

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: La presente Ley tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de las actividades comprendidas bajo los códigos de actividades económicas NAIIB 2018: 681010 y 939030 establecidos por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: La Autoridad de Aplicación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, deberá:

- a. Diseñar e implementar, en forma conjunta con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, un régimen de beneficios impositivos que podrá incluir condonación de deudas fiscales, postergación de vencimientos de impuesto y tasas provinciales, rediseño de agenda de vencimientos y regímenes especiales para el pago de obligaciones impositivas, entre otros.
- b. Coordinar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, líneas de crédito especialmente destinadas al sostenimiento y reactivación de la actividad económica de los sujetos enumerados en el artículo 1° de la presente.
- c. Otorgar subsidios de acuerdo a los criterios que la misma considere.
- d. Coordinar con el Estado Nacional políticas conjuntas y/o complementarias, que tengan como objetivo contribuir al sostenimiento y reactivación de las actividades mencionadas en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.



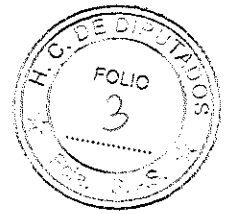
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Piparo".

CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

En el mes de marzo del corriente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, afectando hasta ese momento a 110 países.

En este sentido, el Poder Ejecutivo de nuestra provincia consideró conveniente intensificar la adopción de medidas que resulten adecuadas para neutralizar la propagación del mismo y, por este motivo, a través del Decreto 132/20 se declaró el estado de emergencia sanitaria por un plazo de 180 días con la posibilidad de prorrogarse su duración.

A su vez, el Gobierno Nacional dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio de nuestro país, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que fue sucesivamente prorrogado, encontrándose vigente en la actualidad.

En el decreto mencionado, se establece que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Por las disposiciones mencionadas, decenas de sectores se vieron afectados económicamente debido a la imposibilidad de continuar con su actividad económica y productiva de manera habitual.

En esta Honorable Cámara hemos sancionado diferentes leyes de apoyo y sostenimiento a varios sectores que sufrieron de otra manera las consecuencias de esta pandemia. Entre ellas, la Ley de Emergencia Turística y la Ley de Emergencia de las Micro y Pequeñas Empresas. A su vez, desde nuestro bloque hemos elevado y sometido a consideración diversas iniciativas de alivio para aquellas actividades que no han sido contempladas en las leyes sancionadas.

En este marco, el presente proyecto de ley tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y la reactivación productiva de las actividades comprendidas bajo los códigos de actividades económicas NAIIB 2018: 681010 y 939030 establecidos por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Considerando que se trata de actividades que no han podido continuar con su trabajo de manera habitual, debido al contexto excepcional que hoy nos atraviesa, la presente ley contempla a servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares; y servicios de salones de baile, discotecas y similares.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Desde de la agrupación autoconvocada Salones Arg (Syma) detallan la compleja situación:
“Presentamos protocolos y petitorios que siempre quedan en la nada. El 16 de marzo explotó

una bomba nuclear, que fue la cuarentena obligatoria. Desde ese día dejamos de percibir ingresos pero seguimos acumulando deudas, pagando cargas impositivas tributarias, servicios a los empleados y postergando eventos. A nosotros nadie nos ayuda, no le pedimos plata al Estado sino un amparo”.

Resulta imprescindible continuar trabajando en legislación que acompañe el contexto que hoy estamos viviendo y que afecta en lo particular a la fuente de trabajo de miles de bonaerenses. Por este motivo, el presente proyecto contempla como obligación de la Autoridad de Aplicación, que será determinada por el Poder Ejecutivo, el diseño e implementación de un régimen de beneficios impositivos, líneas de crédito destinadas al sostenimiento y reactivación de las actividades mencionadas, otorgamiento de subsidios, y un trabajo en conjunto con el Estado Nacional para la articulación de las medidas que resulten necesarias.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Legisladores que me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.